

# UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

*Producir y Socializar el Saber*



## REGLAMENTO DE POSGRADO

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA**

**CONTENIDO**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO II**  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

**CAPÍTULO III**  
DE LOS PROFESORES

**CAPÍTULO IV**  
INGRESO Y PERMANENCIA

**CAPÍTULO V**  
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

**CAPÍTULO VI**  
DE LOS EXÁMENES

**CAPÍTULO VII**  
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TESIS DE MAESTRÍA

**CAPÍTULO VIII**  
DE LA DIRECCIÓN Y DIRECTORES DE TESIS

**CAPÍTULO IX**  
DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

**CAPÍTULO X**  
DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS

**TRANSITORIOS**

**Con fundamento en los artículos 8 fracción IV y 15 del Decreto número 112 publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 5861, número 13066, de fecha 7 de Noviembre del año de 1998, a**

través del cual se crea la UNIVERSIDAD ESTATAL EN LA REGION DE LA CHONTALPA, también denominada UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA, y los numerales 9 fracción IV y 23 fracciones V y VI de su Reglamento Interior, así como el artículo 7 del Reglamento del Colegio Académico y demás relativos de la Legislación Universitaria aplicable, la Junta Directiva de esta Institución de Educación Superior emite el siguiente:

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

### Objetivo

Los estudios de posgrado proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina y tendrán al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel, o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Son estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel.

Al término de los estudios de posgrado se otorgarán: a) grado de Especialista, b) grado de Maestro en Ciencias o c) grado de Doctor en Ciencias.

**Artículo 2.-** Los estudios de posgrado proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina y tendrán al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel, o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional.

**Artículo 3.-** El presente reglamento regirá la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que ofrezca la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH).

**Artículo 4.** Los programas de posgrado que ofrezca la UPCH en las diferentes áreas de la ciencia serán coordinados por la Secretaría Académica a través de la Coordinación de Investigación y Posgrado.

**Artículo 5 -** El personal académico y los alumnos de los estudios de posgrado deberán sujetarse a la normatividad institucional vigente y a las disposiciones generales de este reglamento.

**Artículo 6.-** Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento:

El propósito de los estudios de posgrado es:

1. Formar profesionales con alto nivel de especialización.
2. Formar maestros e investigadores.

**Artículo 7.-** En los estudios de posgrado que se impartan en la Universidad Popular de la Chontalpa se tendrán las siguientes modalidades:

1. Posgrado con orientación profesional, y se otorgará en los niveles de especialidad y maestría.
2. Posgrado con orientación a la investigación, y se otorgará en los niveles de maestría y doctorado.

**Artículo 8.-** En cada programa de posgrado se constituirá un comité académico, el cual será responsable de la conducción del programa. El comité será designado por el Secretario Académico de la Institución.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA**

**Artículo 9.-** La Coordinación de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes funciones administrativas y académicas:

- I. Las funciones administrativas comprenderán el trámite de la documentación propia de las actividades que realiza la coordinación conforme a este reglamento.
- II. Las funciones académicas incluyen la coordinación y el fomento de las acciones que le dan estructura a los programas de estudios de posgrado emanados de las necesidades de la región, producto de un estudio de factibilidad, así como el establecimiento de las políticas académicas para el otorgamiento del grado académico que se ofrece.

**Artículo 10.-** Son autoridades administrativas de la Coordinación de Investigación y Posgrado:

- I. El Coordinador de Estudios de Posgrado.
- II. Aquellos funcionarios que hayan sido nombrados para comisiones especiales por la Secretaría Académica o por la propia Rectoría.

**Artículo 11.-** Son autoridades académicas de la Coordinación de Investigación y Posgrado:

- I. El Consejo de Estudios de Posgrado.
- II. El Coordinador de Investigación y Posgrado.
- III. Los comités técnicos de programas de maestría, cuyos miembros serán propuestos por el Coordinador de Investigación y Posgrado y nombrados por el Secretario Académico.
- IV. Aquellos académicos que hayan sido nombrados para comisiones especiales por el Rector.

**Artículo 12.-** El Coordinador de Investigación y Posgrado será nombrado por el Rector y tendrá las siguientes obligaciones:

**a) Administrativas:**

1. Llevar a cabo todas aquellas acciones que la Universidad determine para el desarrollo de sus programas de posgrado.
2. Brindar asesoría a la Secretaría Académica en todos aquellos aspectos relacionados con el posgrado.
3. Presentar al Rector y al Secretario Académico un informe trimestral de la Coordinación, para su presentación ante la Junta Directiva de la Universidad.
4. Cumplir con todas aquellas comisiones que la Rectoría le confíe desarrollar.
5. Proponer al personal de la Coordinación de Investigación y Posgrado y de los comités técnicos de los programas de posgrado.

**b) Académicas:**

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Estudios de Posgrado.
2. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudios de Posgrado y enviar, en su caso, las comunicaciones oficiales.
3. Presentar al Consejo de Estudios de Posgrado los dictámenes de los comités técnicos de maestría sobre los programas académicos de posgrado propuestos para apertura. Este consejo hará las modificaciones pertinentes para que sean presentados los programas ante la Junta Directiva de la Universidad, previa aceptación del Colegio Académico.
4. Cumplir con todas aquellas comisiones académicas que la Rectoría le confíe desarrollar.

5. Promover y apoyar toda actividad tendiente al logro de los fines normativos, de coordinación, fomento y desarrollo de los estudios de posgrado en la Universidad.

6. Hacer cumplir las normas establecidas en el reglamento general de la Universidad y el de estudios de posgrado, así como los acuerdos tomados por la Junta Directiva y el Colegio Académico.

**Artículo 13.-** Para ser Coordinador de Investigación y Posgrado se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles.
2. Contar con estudios de posgrado, de maestría, preferentemente de doctorado.
3. Tener por lo menos diez años de experiencia en investigación y cinco años de servicio académico en la Universidad.
4. No tener alguno de los impedimentos señalados en la normatividad institucional.

**Artículo 14.-** El Consejo de Estudios de Posgrado será la máxima autoridad académica, con un carácter consultivo e informativo, para organizar y desarrollar los diversos programas de posgrado en la Universidad y estará integrado por:

1. El Coordinador de Investigación y Posgrado, quien lo presidirá.
2. Por los coordinadores de los programas de posgrado.
3. Por un profesor representante de cada uno de los consejos técnicos de programa.

**Artículo 15.-** El Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

1. Sugerir las políticas, objetivos, lineamientos y opciones de estructuras de organización de los estudios de posgrado de la Universidad.
2. Dictaminar y opinar sobre las iniciativas en materia de posgrado que le sean presentadas por las autoridades universitarias.
3. Promover la elaboración de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa, vinculados a los programas de posgrado que se oferten en la universidad.

4. Opinar y dictaminar sobre las reformas de los planes y programas de estudio, así como de las propuestas de nuevos programas de posgrado.

**Artículo 16.-** Los comités técnicos de los programas de posgrado son los encargados de la conducción de los programas de posgrado y estarán integrados por:

1. El Coordinador de Investigación y Posgrado, el cual será el Presidente.
2. Por tres profesores responsables de asignatura del programa correspondiente.

**Artículo 17.-** Los comités técnicos de programa son cuerpos colegiados académicos y tienen las siguientes funciones:

1. Dictaminar sobre admisión, permanencia y prórroga de los alumnos de posgrado en el programa.
2. Aprobar la asignación, para cada alumno, de su director de tesis.
3. Designar los comités revisores de tesis, así como el jurado examinador de los exámenes de grado.
4. Proponer al Coordinador de Investigación y Posgrado los docentes responsables de cátedra de cada programa de posgrado.
5. Arbitrar las diferencias de naturaleza académica que se presentan entre el personal académico, entre los alumnos o entre ambos, derivados de las actividades académicas.
6. Las demás que ordene este reglamento o el plan de estudios correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROFESORES**

**Artículo 18.-** Las categorías del personal académico de los programas de posgrado, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el estatuto del personal académico de la Universidad.

**Artículo 19.-** Cada asignatura que conforma el plan de estudios del programa de posgrado tendrá un profesor responsable, el cual deberá contar con estudios plenamente concluidos y acreditados con un nivel mínimo de maestría, pero preferentemente deberá contar con el grado de doctorado.

**Artículo 20.-** Los profesores invitados se sujetarán a los lineamientos establecidos en la normatividad Institucional.

## CAPÍTULO IV

### INGRESO Y PERMANENCIA

**Artículo 21.-** Para ingresar a un programa de estudios de posgrado, especialidad o maestría, como alumno regular, se requiere un promedio general de 8.0 en los estudios de licenciatura. Título profesional expedido por una institución con validez oficial. Para ingresar a un programa de doctorado debe poseer el grado de maestría.

**Artículo 22.-** El ingreso se efectuará mediante un trámite de preinscripción, a través de la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Universidad, y de manera definitiva por la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 23.-** Para su ingreso, de acuerdo con lo que estipula el programa de posgrado, los estudiantes deberán aprobar un curso propedéutico o, en su caso, aprobar un examen general de conocimientos en el área en la que se ofrece el programa de posgrado, avalado por el comité técnico correspondiente. El examen evaluará los conocimientos y las habilidades en los diferentes campos del área de conocimiento en que se ofrece el posgrado, así como en el idioma inglés. En el caso de los estudiantes extranjeros cuya segunda lengua sea el español, deberán sujetarse a un examen de competencia en este idioma; además de sujetarse a lo previsto en cada uno de los planes de estudio de los programas de posgrado.

**Artículo 24.-** Todo alumno de posgrado deberá quedar inscrito en la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 30 días a partir de su aceptación por la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Universidad.

**Artículo 25.-** Además de los trámites administrativos señalados por el Reglamento de Servicios Escolares, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos que señale la Coordinación de Investigación y Posgrado.

**Artículo 26.-** Para la permanencia en el programa no se deberá reprobar ninguna materia. El promedio mínimo de aprobación será 8.0, además de acatar las disposiciones del reglamento escolar de la UPCH.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 27.-** Los programas de posgrado podrán ser escolarizados o semi escolarizados, lo cual será propuesto por el comité técnico del programa respectivo y aprobado por el Consejo de Estudios de Posgrado.

**Artículo 28.-** La actividad académica de los programas de posgrado será bajo la modalidad de cuatrimestres. El cuatrimestre estará formado por 15 semanas y contemplará los siguientes:

1. Primer cuatrimestre: enero a abril.
2. Segundo cuatrimestre: mayo a agosto.
3. Tercer cuatrimestre: septiembre a diciembre.

**Artículo 29.-** La duración normal de los programas de posgrado será la siguiente:

1. Para especialidad, tres cuatrimestres.
2. Para estudios de maestría, seis cuatrimestres.
3. Para estudios de doctorado, nueve cuatrimestres.

**Artículo 30.-** El periodo máximo de extensión de tiempo para terminar el programa de posgrado, lo cual estará sujeto a la aprobación del comité técnico para cada alumno en particular, será:

1. Para especialidad un cuatrimestre.
2. Para maestría máximo dos cuatrimestres cuando la modalidad sea de investigación y uno para la modalidad profesionalizante.
3. Para doctorado dos semestres, una extensión mayor deberá ser aprobada por el Consejo de Estudios de Posgrado.

**Artículo 31.-** Para obtener cualquier grado de los programas de posgrado el alumno debe obtener el siguiente número mínimo de créditos.

1. En la especialidad: 45 créditos.
2. En la maestría: 75 créditos.
3. En el doctorado: 125 créditos.

**Artículo 32.-** Un crédito equivale a 16 horas de clase teórica.

**Artículo 33.-** Los créditos se obtendrán mediante la acreditación de cursos, seminarios, investigación o problemas especiales, los cuales deberán estar considerados en el programa de posgrado.

**Artículo 34.-** Cualquier recurso de inconformidad del alumno o docente será revisado y dictaminado por el comité técnico del programa correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES**

**Artículo 35.-** Para presentar el examen final de un curso, el alumno deberá:

1. Haber cumplido con todos los requerimientos fijados en el programa del curso y encuadre establecido por el docente.
2. Haber cumplido con todos los trámites administrativos, y efectuado los pagos correspondientes que exige el posgrado.

**Artículo 36.-** La calificación mínima aprobatoria será de 8.0, dentro de una escala del 0 al 10.

**Artículo 37.-** Solamente habrá un examen final en cada curso y no se otorgarán exámenes extraordinarios.

**Artículo 38.-** El alumno que repruebe un curso o actividad contemplado en su programa académico será causa de baja definitiva en el programa de posgrado.

**Artículo 39.-** Las calificaciones y número de créditos obtenidos por los alumnos de posgrado deberán ser registradas debidamente en la Coordinación de Investigación y Posgrado y en la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 40.-** Para presentar el examen de grado el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Haber cubierto y aprobado el plan de estudios.
2. Obtener la aprobación de su tesis por el comité revisor, el cual también fungirá como jurado examinador. Este punto será únicamente considerado en los programas de posgrado que contemplen este requisito.
3. Haber cumplido con todos los trámites administrativos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares y la Coordinación de Investigación y Posgrado.
4. Presentar solicitud por escrito al Coordinador de Investigación y Posgrado.

**Artículo 41.-** En el examen de grado de maestría, para los programas de posgrado que así lo consideren, se deberá:

1. Presentar y sustentar una tesis original e innovadora del conocimiento.

**Artículo 42.-** El examen de grado se sustentará en forma de disertación, en español y con límite de tiempo, acordado por el jurado examinador y deberá ser público.

**Artículo 43.-** EL jurado examinador será el cuerpo colegiado encargado de calificar al sustentante. Sus miembros deberán tener grado académico equivalente o mayor al que se opta por el examen.

**Artículo 44.-** Para los programas de maestría el jurado examinador estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Para los programas doctorales el jurado examinador estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales.

**Artículo 45.-** El presidente será el director de la tesis. Será el encargado de dirigir el examen. El secretario tendrá la función de organizar el examen y su turno para interrogar será según la organización acordada. Los vocales interrogarán por turnos, de acuerdo con la organización establecida.

**Artículo 46.-** El jurado examinador será propuesto por el comité técnico del programa al Coordinador de Investigación y Posgrado, quien podrá nombrar un sustituto en caso de ausencia de alguno de ellos.

**Artículo 47.-** Terminado el interrogatorio, el jurado, previa deliberación en privado, evaluará el examen presentado por el alumno en los términos siguientes:

1. Aprobado
2. No aprobado

**Artículo 48.-** Al terminar el examen, el secretario del jurado levantará un acta con el resultado obtenido, el cual deberá notificarse al alumno de inmediato. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

**Artículo 49.-** La Coordinación de Investigación y Posgrado deberá, posteriormente, entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra a la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 50.-** El alumno que no aprobó un examen de grado perderá definitivamente el derecho a obtener el grado que cursó.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TESIS DE MAESTRÍA

**Artículo 51.-** Para otorgar el grado de maestría se requiere la presentación y defensa de una tesis en los programas que así lo requieran.

**Artículo 52.-** La tesis consiste en un trabajo de investigación aceptado por un comité, que llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

**Artículo 53.-** Todo alumno, para realizar su tesis, deberá presentar y solicitar la inscripción de su proyecto de tesis ante la Coordinación de Investigación y Posgrado.

**Artículo 54.-** Todo solicitante de inscripción de proyecto de tesis deberá tener un director, cuya responsabilidad será dirigir al tesista en la planeación, el desarrollo y la presentación de su tesis. El proyecto de tesis deberá ser firmado por el director de la misma.

**Artículo 55.-** La terminación y presentación de la tesis se realizará en un plazo máximo de dos años seis meses, a partir de su inscripción en el programa de posgrado.

**Artículo 56.-** La tesis de grado deberá planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la Universidad. Sin embargo, las fases de algunas tesis que así lo requieran podrán ser realizadas en otras instituciones de trabajo, previo visto bueno del comité técnico.

**Artículo 57.-** La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

1. Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuestas a demostrar o probar.
2. Mostrar perfecta concordancia entre proposición, demostración y conclusiones.
3. Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la tesis.
4. Mostrar la capacidad del autor de la tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

**Artículo 58.-** La Coordinación de Investigación y Posgrado, a través del comité técnico del programa, evaluará el protocolo propuesto por el estudiante y determinará su viabilidad como investigación de tesis.

**Artículo 59.-** El registro de inscripción del proyecto de la tesis de maestría que marca el inicio de la misma deberá realizarse no antes del primer periodo

lectivo de estancia del estudiante ni después del último. El resultado de la evaluación se comunicará por escrito al sustentante, justificando claramente los motivos. Toda esta documentación deberá conservarse en los archivos de la Coordinación de Investigación y Posgrado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DIRECCIÓN Y DIRECTORES DE TESIS**

**Artículo 60.-** Se entiende por dirección de tesis aquella labor de aconsejamiento y apoyo que otorga un profesor universitario, con grado igual o superior al que aspira el estudiante, durante el inicio, desarrollo y la culminación de su tesis de grado.

**Artículo 61.-** Todo alumno que aspire a un grado académico deberá tener un director de tesis aprobado por el comité técnico del programa de posgrado, el cual también realizará labores de tutor del alumno durante todo su programa académico.

**Artículo 62.-** El director de tesis deberá ser profesor de tiempo completo de la Universidad, con grado igual o superior al que aspira el estudiante y con experiencia en investigación del área temática del proyecto de tesis. El director de tesis podrá ser propuesto por el sustentante.

**Artículo 63.-** Se podrá nombrar director de tesis a investigadores de otras universidades o instituciones de educación superior del país, en caso de ser necesario, lo cual debe ser aprobado por la Coordinación de Investigación y Posgrado a propuesta del comité técnico del programa.

**Artículo 64.-** El compromiso de dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el director y el tesista, documentado ante el comité técnico del programa.

**Artículo 65.-** Mediante el convenio de dirección, el director asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

**Artículo 66.-** Cada director podrá aceptar hasta cinco tesis simultáneamente.

**Artículo 67.-** El director o el candidato al grado podrán dar por concluido previamente el convenio de dirección por las siguientes causas:

1. Por falta de progreso en la investigación-tesis.
2. Por abandono injustificado durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
3. Por común acuerdo entre director y tesista.

4. Por falta de calidad académica del tesista.
5. Por motivos personales de cualquiera de las partes.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS**

**Artículo 68.-** La presentación escrita de la tesis se ajustará a los requerimientos marcados por el comité técnico del programa y lo marcado por este reglamento.

**Artículo 69.-** El alumno deberá presentar al Coordinador de Investigación y Posgrado original de la tesis, con dos copias para maestría y cuatro para doctorado, para su evaluación por el comité revisor que se le designe. La tesis deberá ser autorizada por su director.

**Artículo 70.-** El progreso de la investigación-tesis deberá valorarse cada cuatrimestre a través de los seminarios de tesis que el candidato presentará ante el cuerpo docente del programa de posgrado.

**Artículo 71.-** En el primer seminario el tesista entregará por escrito y presentará oralmente un documento que contenga:

1. La definición del problema, explicando por qué es importante.
2. Las soluciones que han sido propuestas por otros en el caso que la haya.
3. Las soluciones que el tesista propone, explicando por qué son nuevas y en qué son mejores que las otras.
4. El plan de trabajo para la terminación de la tesis.

En los siguientes seminarios el tesista presentará por escrito y oralmente el avance de su investigación. Cuando el tesista y el director consideren que la tesis ha sido terminada, ésta deberá ser presentada en un seminario antes de solicitar su aprobación por el comité correspondiente.

**Artículo 72.-** La terminación de la investigación será decidida entre el director y el tesista, y el director deberá informar por escrito al comité técnico del programa. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director de tesis y el candidato al grado deberán ser resueltas por el comité técnico del programa.

**Artículo 73.-** Cuando entre el personal académico de la UPCH no hubiere las personas adecuadas para la evaluación de la tesis, se podrá nombrar

evaluadores externos de otras instituciones de educación superior, del país o del extranjero.

**Artículo 74.-** Los resultados de la evaluación de la tesis deberán ser comunicados por escrito al tesista y al Coordinador de Investigación y Posgrado.

**Artículo 75.-** El Coordinador de Investigación y Posgrado, una vez aprobada la tesis, comunicará al tesista la fecha del examen de grado.

**Artículo 76.-** El Coordinador de Investigación y Posgrado entregará copia de la tesis al coordinador de la maestría, para ser entregada a los miembros del jurado de exámenes de grado.

**Artículo 77.-** Una vez aprobado el examen de grado, el Director de Servicios Escolares entregará una copia de la tesis a la Biblioteca de la Universidad.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS**

**Artículo 78.-** La UPCH otorgará los grados académicos correspondientes, a través de la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 79.-** Para obtener el grado de especialista, el grado de Maestro en Ciencias o Doctor en Ciencias se requiere cumplir con los requisitos que dicte el programa de Posgrado correspondiente.

**Artículo 80.-** La Universidad Popular de la Chontalpa extenderá las actas de examen de grado como sigue:

«Se otorga el grado de maestro.

Contendrá, además:

- I. Nombre y apellidos completo del alumno de posgrado.
- II. El título de la tesis.
- III. La fecha de otorgamiento del grado.
- IV. Los nombres y las firmas de los miembros del jurado de examen.
- V. La firma del Coordinador de Estudios de Posgrado.
- VI. La firma del Secretario Académico de la Universidad en el fondo del documento.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento fue aprobado para efectos de su presentación ante la H. Junta Directiva, el día 29 de Septiembre del 2009 por el Colegio Académico de la Universidad, en la segunda sesión ordinaria 2009.

**Segundo.** El presente reglamento fue aprobado mediante acuerdo no. 02.04.18.11.2009, en la IV sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa, celebrada el día 18 de Noviembre del 2009.

**Tercero.** La vigencia de los créditos obtenidos en los programas de posgrado de la Universidad antes de la fecha de aprobación de este Reglamento, será especificada para cada uno de los programas de posgrado al momento en que éstos sean adecuados a las disposiciones de este Reglamento y aprobados por la H. Junta Directivo de la Universidad.

**Cuarto.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán analizados y resueltos por el Colegio Académico de la Universidad.

## **DIRECTORIO**

**QUÍMICO JOSÉ VÍCTOR ZARATE AGUILERA  
RECTOR**

**MTRO. FRANCISCO MELENDEZ NAVA  
SECRETARIO ACADÉMICO**

**MTRO. JESÚS ANTONIO TAMAYO ALCALA  
SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA  
Y SERVICIO SOCIAL**

**CPC. SAMUEL SÁNCHEZ DE LA CRUZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**MTRO. ULISES PALMA GONZÁLEZ  
SECRETARIO ACADÉMICO**

**MDF. AMIRA ELENA ALFARO CORTÈS  
ABOGADA GENERAL**